

## PROYECTO DE LEY



**El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,...  
sancionan con fuerza de Ley**

**Artículo 1.-** Instituyese el día 7 de abril de cada año como el "Día Nacional contra el Acoso Sexual Callejero".

**Artículo 2.-** Facultase al Poder Ejecutivo Nacional para promover actividades y campañas de difusión para la concientización, prevención y erradicación del Acoso Sexual Callejero y sus consecuencias.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO***

***Dip. Nac. Marcela Coli - Dip. Nac. Gabriela Lena - Dip. Nac. Lidia Inés Ascárate.***

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

El acoso sexual callejero, es una de las formas de violencia más naturalizadas en la sociedad, consistente en acciones físicas o verbales con contenido sexual contra una persona que no quiere participar de esas acciones, y que provoca graves consecuencias físicas y emocionales. El acoso sexual se basa en el género o en la identidad sexual de la persona que lo sufre.<sup>1</sup>

La Ley 27.501 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, incluye desde el año 2019 la violencia contra las mujeres en el espacio público *como aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo*<sup>2</sup> reconociendo expresamente la forma más típica de acoso callejero.

Pero no obstante este reconocimiento, y el intenso debate legislativo que viene desarrollándose para su inclusión en el código penal, su falta de tipificación y la disparidad de regímenes sancionatorios contravencionales locales, fortalece la sensación de impunidad de quienes cometen este tipo de actos, e incrementan el miedo, la inseguridad y la desprotección de sus víctimas, que en la Argentina alcanza gravísimos índices: *9 de cada 10 mujeres atravesaron una situación de acoso callejero y el 100% lleva adelante estrategias para sentirse más seguras a la hora de salir de su casa.*<sup>3</sup>

Las crecientes denuncias<sup>4</sup> sobre este tipo de violencia muestran cifras alarmantes que reclaman no sólo una inmediata incorporación del acoso callejero como conducta penalmente reprochable, sino un esfuerzo por su visibilización y toma de conciencia por toda la comunidad.

Según un informe realizado por la organización Mumalá, presentado en el marco del Mes de acción contra el Acoso Callejero<sup>5</sup> -una iniciativa a cuatro años desde la sanción de la ley nacional que considera el acoso callejero como violencia de género (Ley 27.501)-, revela

---

<sup>1</sup> Acoso callejero. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/aplicaleley/acoso-callejero>

<sup>2</sup> Ley N° 26.485. Modificación. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero (2019). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27501-322870/texto>

<sup>3</sup> Inhouse. Artículo En la Argentina, 9 de cada 10 mujeres sufre acoso callejero y el 100% usa estrategias para sentirse más segura. Disponible en <https://inhouse.infobae.com/acosocallejero/index.html>

<sup>4</sup> Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Línea 144. Información estadística. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/informacion-estadistica>

<sup>5</sup> Encuesta 2022 sobre Acoso Callejero (2022). Mumalá. Recuperado de [https://www.instagram.com/p/CrPFa9xuJ-c/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/p/CrPFa9xuJ-c/?img_index=1)

indicadores que demandan una intervención urgente por parte de los responsables del diseño y ejecución de políticas públicas en materia de género en nuestro país:

- 94% de mujeres y diversidades sufrieron alguna forma de acoso callejero.
- la menor edad registrada con padecimientos de acoso callejero fue de 5 años, y la edad promedio con mayor cantidad de situaciones es de 15 años.
- el 83% de las personas encuestadas padeció silbidos, comentarios sobre su apariencia, bocinazos; el 65% comentarios irrespetuosos por su género; el 58% insultos y gestos vulgares; el 56% comentarios sexualmente explícitos.
- En cuanto a la reacción de las víctimas, el 41% de las víctimas no pudo reaccionar. Se quedaron paralizadas; el 37% de las personas encuestadas decidió irse del lugar; el 88% prefiere ir acompañada de un hombre; y, el 87% cruza la calle.

La violencia en espacios públicos contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de sus victimarios, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993<sup>6</sup>, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Los efectos psicológicos adversos de la violencia contra las mujeres y niñas, al igual que las consecuencias negativas para su salud sexual y reproductiva, afectan a las mujeres en toda etapa de sus vidas. Y, aunque todas las mujeres, en todas partes del mundo, pueden sufrir violencia de género, algunas mujeres y niñas son particularmente vulnerables<sup>7</sup>.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. Lo que es más, la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de no dejar que nadie se quede atrás, no podrá cumplirse sin primero poner fin a la violencia contra mujeres y niñas.

Lamentablemente, el acoso sexual callejero, el cual también definimos como la violencia contra las mujeres en el espacio público, es todavía una violencia muy extendida e incluido en continuo crecimiento en tanto permanece invisibilizada y/o naturalizada.

---

<sup>6</sup> A/RES/48/104. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/08/PDF/N9409508.pdf?OpenElement>

<sup>7</sup> Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 25 de noviembre. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>

En este mismo sentido, he presentado un Proyecto de Ley -con número de expediente 2392-D-2023<sup>8</sup>- a los efectos de incorporar esta conducta en el Código Penal de la Nación, para que en nuestro país se sancione expresamente esta forma de violencia invisibilizada y naturalizada en lo cotidiano denominada coloquialmente como "acoso callejero", pero que afecta gravemente la dignidad, libertad, integridad física, psicológica, sexual o el libre tránsito de una persona.

Sin embargo, la magnitud de esta problemática nos interpela a continuar trabajando en nuevas herramientas de prevención, sanción y concientización, razón por la cual proponemos instalar el día 7 de abril de cada año como el "Día Nacional de Lucha contra del Acoso Sexual Callejero", como una fecha que permita instalar su visibilización y debate público.

Esta fecha conmemora la primera oportunidad que en nuestro país se celebró la "Semana Internacional contra el Acoso Callejero" entre los días 7 y 13 de abril de 2013, y está en consonancia con la conmemoración internacional de la semana contra el acoso callejero, que anualmente se celebra anualmente entre la primera y la segunda semana de abril como una iniciativa mundial conjunta que se remonta al año 2011 y ya lleva 13 ediciones ininterrumpidas.

Por las razones expuestas, y conscientes del irrenunciable compromiso convencional y constitucional que ha asumido nuestro país de garantizar la seguridad, la igualdad y la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres, es necesario seguir trabajando en acciones que debiliten cualquier paradigma de dominación y sometimiento de las mujeres, y en particular la desnaturalización y la erradicación del acoso sexual callejero..

La instauración del "Día Nacional contra el Acoso Sexual Callejero" permitirá promover actividades y campañas de difusión para la visibilización y toma de conciencia, y de sus graves consecuencias.

Por todo ello, y conscientes de la urgencia que esta problemática exige, solicito a mis pares el acompañamiento del presente.

***Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO***

***Dip. Nac. Marcela Coli - Dip. Nac. Gabriela Lena - Dip. Nac. Lidia Inés Ascárate.***

---

<sup>8</sup> Proyecto de Ley Expediente nro. 2392-D-2023. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN. MODIFICACION DEL ARTICULO 72 E INCORPORACION DEL 129 BIS, SOBRE ACOSO SEXUAL CALLEJERO CONTRA UNA MUJER. MODIFICACIÓN DE LA LEY 26485 (2023). Recuperado de <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/2392-D-2023.pdf>